

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SANTA ANA" – PALMILLA – O´HIGGINS

RAMÓN ORTIZ GONZÁLEZ

Nº INT. TOC-0904-2015

COD.JI.62601

En Rancagua, a 11 de junio de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT Nº 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA PINO GAETE**, cédula de identidad Nº 10.103.614-6, ambos domiciliados en O´Carrol Nº 0145, Rancagua, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **RAMÓN ORTÍZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad Nº 7.141.918-5, con domicilio en El Cóndor de Apalta S/N, comuna de Santa Cruz, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **20 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**SANTA ANA**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **ÓSCAR CATALÁN PARRAGUEZ**, cédula de identidad número **11.531.052-6** con domicilio en La Orilla Con Palmilla, siendo asistido en el servicio por doña **SILVANA DE LOS ANGELES MARILEO CORNEJO**, cédula de identidad Nº 14.054.045-5, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **\$735.000.- (setecientos treinta y cinco mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **01 DE ABRIL DE 2015** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:20** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 18:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA ULTRA 3.0**, año **2005**, placa patente **YU8512**.


OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **9 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **RANCAGUA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



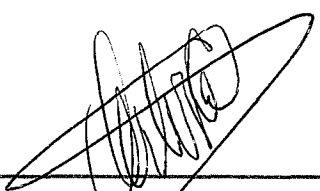
RAMÓN ORTIZ GONZÁLEZ
7.141.918-5
TRANSPORTISTA



PATRICIA PINO GAETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. SANTA ANA -PALMILLA-O'HIGGINS
RAMON ORTIZ GONZALEZ
N° INT.0904-2015

Transportista	Ramón Ortiz Gonzalez	
Conductor	OSCAR CATALAN PAVEZ	
Acompañante	Silvana Marileo Cornejo	
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Nadia Abarca	Jonathan Romero Abarca
2	Raquel Ogacre	Millaray Ilabaca Medina
3	Bárbara Valenzuela	Maria Paz Zaballa Valenzuela
4	Camila Manriquez	Emilia Correa Manriquez
5	Margarita Galaz	Marco Antonio Pino Hermosilla
6	Margarita Galaz	Maximiliano Pino Hermosilla
7	Katherine Barros	Constanza Piña Barros
8	Maribel Garrido	Jose Fernando Gomez Garrido
9	Rudy Parraguez	Antonella Olguin Figueroa
10	Maria Teresa Fuenzalida	Thiare Osorio Fuenzalida
11	Marcela Nuñez	Florencia Ojeda Nuñez
12	Marcela Pino	Cristobal Rodriguez
13	Maria Eugenia Espinoza	Cristofer Pavez Espinoza
14	Paz Ramirez	Matilda Becerra Ramirez
15	Fernando Fierro	Catalina Fierro Acevedo
16	Camila Espinoza	Julieta Ilabaca Espinoza
17	Maribel Garrido	Anita Gomez Garrido
18	Luz Gonzalez	Alonso Cornejo Benavides
19	Pabla Herrera	Valentina Trujillo Herrera
20	Letizia Ilabaca	Scarlett Contreras Ilabaca



RAMON ORTIZ GONZALEZ
 7.141.918-5
 TRANSPORTISTA




PATRICIA PINO GAETE
 DIRECTORA REGIONAL
 FUNDACIÓN INTEGRAL